

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 9 de 2023, Señor Juez, en la fecha, se deja constancia de la recepción de correo electrónico, proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutada, constante de un (1) archivo PDF, solicitando la terminación del proceso por ilicitud del título valor., con el presente informe a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00033 00
Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Ejecutante	Eulogio de Jesús Espinel Pérez
Ejecutado	Municipio de Nueva Caramanta – Antioquia
Asunto	Niega Solicitud
Auto Interlocutorio	0308

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por ilicitud del título valor, formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Señala el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso:

(...) “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.” (...)

Asimismo, el inciso 2º del artículo 440 de la norma procesal dispone:

(...) “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (...)

En el sub-judice, se observa que la oportunidad para alegar esta situación ya se encuentra vencida. Pues como lo menciona la norma en comentario, dicha situación debió

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

haberse hecho como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, situación que fue negada mediante auto del 29 de julio del año 2021, *visto a documento 018 de expediente electrónico*, en igual sentido, pretendió hacerlo a través de la proposición de las excepciones de mérito, que fueron desestimadas mediante auto 153 del 28 de junio de 2022 al presentarse de manera extemporánea, haciendo que este resultara vencido y emitiendo auto de seguir adelante la ejecución el 15 de julio de 2022.

En consideración a lo anterior, se puede concluir que el mandatario judicial de la ejecutada incurre en un error al formular dicha petición, máxime cuando la oportunidad procesal en la que debía proponerla se encuentra más que vencida; pues como se mencionó en precedencia, este proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada; por ende, la solicitud de terminación de este proceso bajo el argumento de la ilicitud del título valor no tiene vocación de prosperidad.

En Virtud de lo anterior, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por Eulogio de Jesús Espinel Pérez, en contra del Municipio de Caramanta – Antioquia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7f1347475e29ed53f743ff851bd7356151fa02766923bf494a7e584b24e95**

Documento generado en 29/11/2023 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>